



...do concederse otros mayores mientras no se les...
...vidente que semejante irregularidad pro-
...nivel en el precio del artículo entre
...y por consiguiente mas proña-
...es y mas graves perjuicios al tráfico en
...del arancel de 1841 sufrió el azócar
...el gravamen de 5 rs. y medio, y de 4
...en arropa, según clases, en las pobla-
...al derecho de puertas, y en las que no
...de provincia ó puertos habilitados el 4
...por 100 de alcabala, cuya exacción se repeta siempre
...nueva venta, sin
...tan consumo, ni
...la producción,
...por lo cual no es de esperar que ahora, que solo va á
...en arropa
...de derechos de derechos en Madrid en arropa
...y dos en las capitales de puertos habili-
...sucedá una cosa con otra, como se ha visto en los an-

...Sr. Director general, presidente de la Junta de
...Madrid 18 de marzo de 1852.—

...Sr.: La Reina (Q. D. G.) se
...expediente instruido á virtud de instancia
...de esta corte, de
...Valencia, Cádiz y Badajoz, exponiendo los
...de dere-
...que se les causó con la nueva tarifa de dere-
...por puertas por consecuencia de haberse reducido
...el gravamen que se les aplicó en virtud de la
...de arbritos municipales, y que en consecuencia
...para la Hacienda
...en atención á que si bien una y otra reforma son
...notablemente ventajosas respecto á las introducciones
...de arropas y á las que se introducen en el país,
...en lo sucesivo, las que se introducen en el país
...de las arropas y de las que se introducen en el país
...sobre las arropas de las especies que las re-

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4285

Jueves 25 de marzo de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina nuestra Señora se ha dignado nombrar por decretos de 16 del actual, comendadores de la Real y distinguida Orden de Carlos III á D. Nicolás Bonel y Guzman, gentil-hombre de cámara de S. M., y á D. Miguel Flores; y caballero de la misma Orden á D. Juan Francisco de Orbe y Plata.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Con el fin de evitar en lo sucesivo todo caso de adu-
...falsificación de documentos de crédito, y pa-
...que tanto gubernativamente por esta dirección, cuanto
...judicialmente por la Subdelegación de Rentas de es-
...provincia, pueda procederse con la eficacia y expe-
...dicia que corresponde en negocios que afectan la bue-
...moralidad pública y el crédito nacional, se ha
...dignado la Reina (Q. D. G.) después de oído el Conse-
...Real en pleno y las direcciones de la Deuda del Es-
...y de lo contencioso de la Hacienda pública, y con-
...formándose con lo que unánimemente habían informado,
...las reglas siguientes:

- 1.º Cuando las oficinas de la Deuda sospechen de la falsedad de un documento de crédito, de cualquier clase que sea, ó de hallarse adulterado, darán cuenta á la Junta del establecimiento, la que si considera fundada la sospecha, acordará inmediatamente la retención del expresado documento, practicando las diligencias oportunas y los reconocimientos periciales que juzgue necesarios para comprobar el hecho de la falsificación ó adulteración.
 - 2.º Las comprobaciones y reconocimientos que hayan de practicarse se verificarán en presencia de los interesados, practicándose de la misma manera la inutilización de los documentos, en el caso de resultar falsificados ó adulterados.
 - 3.º Los tenedores de tales documentos no tendrán derecho, con arreglo á la Real orden de 4 de marzo de 1841, á solicitar la devolución de los mismos, ni á ser indemnizados, ni á pedir la expedición de duplicados.
 - 4.º El expediente gubernativo que al efecto se instruya en las oficinas de la Deuda se pasará, con los documentos falsificados que lo hayan promovido, á la Subdelegación de Rentas de esta provincia dentro del término de ocho dias, para los efectos prevenidos en la Real orden de 4 de enero de 1847.
 - 5.º Los documentos que hayan pertenecido á pagos efectuados de bienes nacionales, ó los que fraudulentamente hubiesen sido trasladados de unas facturas á otras, se suplirán con certificaciones de referencia, según el espíritu de la Real orden de 24 de enero de 1850.
 - 6.º A los que presenten tales documentos podrá expedirseles, si la pidieren, la correspondiente certificación para poder repetir contra quien les conviniera.
- De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

años. Madrid 18 de marzo de 1852.—Bravo Murillo.
—Sr. director general, presidente de la Junta de la Deuda del Estado.

Ilmo Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido á virtud de instancias de varios individuos del comercio de esta corte, del de Barcelona, Valencia, Cádiz y Badajoz, exponiendo los primeros el perjuicio que se les causó con la nueva tarifa de derechos de puertas por consecuencia de haberse reducido el gravámen que pesa sobre el azúcar en el concepto de arbitrios municipales, reservándose con el designio para la Hacienda, por la falta de arbitrios sobre cacao, en atención á que si bien una y otra reforma son notablemente ventajosas respecto á las introducciones posteriores al día 31 de enero último y á las que realicen en lo sucesivo, les produce el quebranto consiguiente á las diferencias que pagaron de mas por la tarifa antigua sobre las partidas de las dos especies que les resultaron existentes en dicho día: los segundos que el derecho de 2 rs. en arroba señalado al azúcar de todas clases es ruinoso para la producción y el tráfico, no solo porque se disminuye el consumo de la especie, sino por las trabas fiscales á que se la sujeta con impuesto, y que es asimismo ruinoso é injusto respecto á ellos la exacción de derechos sobre las existencias que tenían introducidas en sus almacenes al por mayor con anterioridad al día 1.º de febrero en que empezó á regir la tarifa nueva, y finalmente, pidiendo los de Madrid que se les indemnice de las indicadas diferencias que pagaron de mas entre una y otra tarifa, y que se les mejore de situación en cuanto á depósito administrativo; y los de las demás capitales mencionadas, unos que se suprima el único impuesto sobre el azúcar, y todos ellos que se les exima cuando menos del pago de derechos sobre las existencias que tenían en 31 de enero.

Y S. M., considerando que aunque el gravámen tiene el carácter de impuesto nuevo en las pocas poblaciones en que el azúcar no pagaba arbitrios, y por la parte que desde 1.º de febrero interesa á la Hacienda, no lo es realmente para la generalidad de las del reino, ni superior, ni acaso igual, al que en la misma generalidad de las poblaciones afectaba á la especie por el referido concepto de arbitrios: que no siendo superior al que por cualquier motivo pagaba la especie en la totalidad de los pueblos, no hay razón para que se resientan la producción y el comercio en general con la disminución de las transacciones mercantiles y del consumo: que al haber regularizado la imposición de arbitrios señalando á estos un límite conocido y fijo que no tenían, é igualando á unas poblaciones con otras, ha sido una medida reclamada por la equidad y por los buenos principios de economía y administración, pues que existiendo arbitrios desde real y medio hasta 11 rs. en arroba, y pu-

diendo concederse otros mayores mientras no se les fijara límite, es evidente que semejante irregularidad produciría mayor desnivel en el precio del artículo entre unas y otras capitales, y por consiguiente mas profundas perturbaciones y mas graves perjuicios al tráfico en general: que antes del arancel de 1841 sufrió el azúcar por muchos años el gravámen de 3 rs. y medio, y de 4 respectivamente en arroba, segun clases, en las poblaciones sujetas al derecho de puertas, y en las que no eran capitales de provincia ó puertos habilitados el 4 por 100 de alcabala, cuya exacción se repetía siempre que la especie cambiaba de dueño por nueva venta, sin que por eso haya de haber un gran consumo, ni se arruine el comercio, ni se resienta la producción, por lo cual no es de esperar que ahora, que solo va á pagar cuatro reales de derechos en Madrid en arroba de todas clases, y dos en las capitales y puertos habilitados, suceda una cosa contraria que rechazar los antecedentes y el buen sentido, teniendo en cuenta que uno de los motivos principales que determinaron la reforma ha sido regularizar la imposición, uniformándola desde el día 1.º de febrero próximo pasado: que desde la misma fecha dejó de percibir la Hacienda los productos que venian rindiendo los 302 artículos de las antiguas tarifas eliminados de la nueva, y que es justo que desde entonces empiece á obtener la parte de compensación que calculó sobre el azúcar: que no se podría obtener este resultado si se dejasen libres del impuesto las existencias de azúcar que resultaron en 31 de enero en la parte de ellas que desde el día siguiente se fuesen destinando al consumo de las capitales y puertos habilitados, que es á la que se concreta la exacción, y no á la totalidad de las mismas existencias; y por último, que si se hiciera la escepcion en favor del azúcar, sería necesario, para que fuese justa, exigir ó abonar diferencias, no solo por derechos del Tesoro sino por arbitrios de todas clases, sobre el trigo, harina, arroz, garbanzos, judias secas, y sobre otros muchos artículos de mayor necesidad y de mas universal consumo que el azúcar, pues que como este, son de los admitidos á depósito doméstico, y á todos les alcanzaron las alteraciones en alza ó baja de derechos, lo cual sobre ser impracticable ya sería ruinoso para la Hacienda y los partícipes de derechos: por todas las consideraciones espuestas, S. M., conformándose con lo que ha propuesto esa direccion general, ha tenido á bien resolver que no se alteren los moderados derechos señalados al azúcar en la tarifa nueva; que se cobren los que correspondan sobre la parte de existencias que resultaron en 31 de enero y se hayan dado al consumo desde el día siguiente; que á los comerciantes que rehúsen los afóros de sus almacenes al por mayor no se les conceda depósito doméstico, y que se les exijan derechos sobre la totalidad de las introducciones que hubieren verificado desde 1.º de febrero y sobre las que realicen

en lo sucesivo; que no se abonen diferencias á los comerciantes de Madrid por razon del cacao, y que, respecto al depósito administrativo, se faculte á esa direccion general para arreglarlo en términos convenientes y equitativos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de marzo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. director general de contribuciones indirectas.

S. M. la Reina se ha dignado mandar que los buques suecos y noruegos sean considerados en los puertos de la península é islas adyacentes como los nacionales en cuanto á los derechos de puerto y navegacion, de conformidad á lo mandado en el real decreto de 3 de enero último, puesto que en el reino unido de Suecia y Noruega se haya ya equiparado el pabellon español al nacional para el pago de los derechos mencionados.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de marzo de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. Pedro Lozano para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse «Patrocinio», sita en el arroyo llamado de la Hoz, término de Cervera, y lindando por Norte con una mina de Francisco Sabater, vecino de Torrelaguna, Saliente con la piedra titulada de Almadrá, Mediodia con el Peñasco llamado la Hoz y Poniente con las Solanillas; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del que resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada; he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por don Juan Gonzalo Teruel, para registrar una mina de plomo argentífero y otros metales que ha de llamarse «La Sabina», sita en término de Torrela-

guna y de Berrueco, lindando al Norte con Cabeza del Carro, Sur con el arroyo de la Dehesa Vieja, Este y con la continuacion de la mina titulada la Fraternidad y al Occidente con el seguro de Canaleja; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del que resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada; he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 16 de marzo de 1852.—Melchor Ordoñez.

El Excmo. Sr. gobernador capitán general se ha servido disponer que se publiquen para lo que convenga en la parte oficial de la Gaceta los siguientes documentos.—Habana 22 de enero de 1852.—Martin Galiano.

—Excmo. Sr. D. Manuel Hector, teniente coronel graduado de infanteria y teniente gobernador de Cardenas, á V. E. respetuosamente espone: que aunque le es muy sensible ocupar la atencion de V. E. nuevamente por el hecho del folleto anónimo que publicó D. Baltasar Espoy contra el recurrente, se ve en la necesidad de suplicar á V. E. que el acta que se ha extendido en este dia en que el referido Espoy se reconoce autor del libelo y se retracta de su injurioso contenido se publique en la parte oficial de la Gaceta por disposicion de V. E. con esta instancia en atencion á que las ofensas que se le infieren son como hombre público. Gracia que espera alcanzar de V. E. Habana 22 de enero de 1852.—Excmo. Sr. —Manuel Hector.—Excmo. Sr. Gobernador capitán general.—Es copia fiel. Habana 22 de enero de 1852.—Martin Galiano.—En la siempre fidelísima ciudad de la Habana á 22 de enero de 1852, comparecieron ante el Excmo. Sr. Gobernador Capitan general en el palacio de su morada el señor teniente coronel graduado de infanteria, actual teniente Gobernador de Cardenas, D. Manuel Hector y el licenciado don Baltasar Espoy á fin de celebrar el acto pedido á S. E. por el primero con el objeto de que este último dijera si era el autor de un folleto anónimo cuyo encabezamiento empieza asi: «El último de los seis años de la asesoria titular que el licenciado don Baltasar Espoy obtuvo de todos los juzgados de Villadara» y su final sin las notas que comprende dice á la letra: «á no ser para pronunciar alguna de las amenazas que arranca el miedo de ser algun dia perseguidos:» y en el caso afirmativo espusiera si se retractaba ó no de las graves injurias que en él se le inferian como persona pública y privada, pues ni en uno ni otro concepto le permitia su carácter de caballero y de militar pundonoroso pasarlas por alto. S. E. tomó dicho folleto de

labano del infrascrito secretario, y despues de haber lei-
do y hecho leer á Espoy alguno de sus párrafos, llamán-
dole la atención sobre la gravedad de los conceptos que
envolvía, preguntó á este al tenor de lo que queda indicado
y habia pedido el Sr. Hector y obtuvo la contestacion de
que en efecto era el autor del enunciado papel y añadió;
que si en un momento de efuscion pudo dejarse do-
minar por sentimientos apasionados que le condujeron á
cometer la falta que ahora reconoce, como hombre de
bien, no dudaba en momento en satisfacer á las perso-
nas á quienes agravió, retractándose ante la respetable
presencia de la autoridad de la primera isla de las injurias
que gratuitamente les infiriera, que siempre ha tenido del
Sr. D. Manuel Hector el concepto de que es un empleado
probo, íntegro y fiel cumplidor de las obligaciones
contraidas al admitir la confianza depositada en él por
S. M.: que como persona particular reconoce en dicho
Sr. Hector las mismas honrosas cualidades; y que en
prueba de su buena fé, de que está muy lejos de volver
á incurrir en igual falta, se prestaba muy gustoso á que
tomada la correspondiente acta se diese de ella un cer-
tificado á todos los ofendidos para que el desagravio
fuera público si les convenia. S. E. lo acordó así, y de su
orden yo el infrascrito secretario estiendo la presente
que firmaron á presencia de S. E. ambos interesados,
adto continuo de haberse celebrado la comparecencia
que la motiva. —Mannel Hector. —Baltasar Espoy. —
Martin Galiano. — Es copia fiel. —Habana 22 de enero
de 1852. —Martin Galiano.

**Comision superior de instruccion primaria de la pro-
vincia de Cuenca.**

Se hallan vacantes los magisterios de instruccion
primaria elemental de los puebtos que á continuación se
espresan:

Escuela de niños.

La de Sisante, con la dotacion de 3,500 rs. anua-
es, pagados los 300 del presupuesto municipal y 500
de una obra pia, 1,100 rs. del producto de retribucio-
nes, y 200 rs. para alquiler de la casa-habitacion de
maestro.

Escuelas de niñas.

La de los Hinojoses, con la dotacion de 2,000 rea-
les del presupuesto municipal, 240 del producto de re-
tribuciones y 320 para alquiler de la casa habitacion.

Estas vacantes se proveerán por oposicion en el mes
de julio próximo, conforme á lo prevenido en el artícu-
lo 20 de la Real orden de 7 de junio de 1850. Cuenca
10 de marzo de 1852. —El presidente, Juan José Bal-
salobre. —Por acuerdo de la comision, Leandro José
Olarjeta, secretario.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita calle de Madera Alta, núm. 42.

Tribunal de Comercio de Madrid.

En virtud de providencia asesorada del mismo, fe-
cha 11 del corriente, é ignorándose el paradero de don
Ignacio Boix, del comercio de libros de esta corte, de
conformidad con lo que dispone el art. 144 de la ley de
enjuiciamiento mercantil, se le cita y emplaza por el
presente para que en el término de nueve dias, á con-
tar desde el en que se publique en la Gaceta del gobier-
no, comparezca en dicho tribunal por sí ó por persona
legalmente autorizada á contestar la tercera de mejor
derecho que ha interpuesto don Francisco Biado en los
autos ejecutivos que contra el referido Boix sigue el
Banco Español de San Fernando, sobre pago de mrs.;
bajo apercibimiento.
Madrid 16 de marzo de 1852. — José de Celis Ruiz.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Habiéndose devuelto por el Excmo. Sr. Gobernador
de esta provincia el expediente de subasta de la romana,
cuyo producto ha de aplicarse al camino vecinal del Col-
menar de Oreja, se ha acordado anunciar que hasta el
domingo 28 del corriente se admite la mejora del diez-
mo sobre la cantidad de 5,100 rs.

NUEVA INVENCION.

Segun se anunció en el Boletín oficial de la pro-
vincia de Madrid con fecha 2 de enero, la llegada á es-
ta corte del mecánico español don José Arnau, inven-
tor de máquinas para fábricas y molinos harineros, ha
tenido efecto la construccion de una máquina de su in-
vencion en un molino sito estramuros de la villa de Col-
menar del Arroyo, provincia de Madrid, partido de Na-
valcarnero, la que ha dado el resultado que de 19 fa-
negas que molia con la antigua máquina en las 24 ho-
ras, en el dia está moliendo 144 en el mismo tiempo con
igual cantidad de agua, siendo la calidad de las harinas
superiores á la que daba anteriormente; con la doble
circunstancia de ofrecer mayor facilidad y sencillez el
manejo de la misma, quedando por lo tanto sumamente
satisfechos los dueños de dicho molino de un resultado
tan brillante, y la solidez que ofrecen dichas máquinas;
por la cual se le ha espedido el certificado correspon-
diente por las autoridades de Colmenar que asistieron á
la inauguracion.

D. José Arnau ofrece como garantía no recibir can-
tidad alguna hasta que hayan tocado sus resultados; vi-
ve en la calle de Atocha, núm. 66, cuarto principal iz-
quierda.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 50	á 54
Cebada.....	de 16	á 17 1/2
Algarrobas...	de	á 26

Madrid 24 de marzo de 1852.